

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 04 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con los memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 409

Radicado: 19-001-31-10-002-2013-00152-00
Asunto: Divorcio
Demandante: Oscar del Cristo Diaz Montiel
Demandado: Luz Neida Muñoz Martínez

Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto, el señor OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL, a través de apoderado judicial, solicitó se suspendiera el pago de la cuota de alimentos de la cual es titular el joven CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ, teniendo en cuenta que este último, desde el día 05 de noviembre de 2.021, se encuentra radicado en Estados Unidos bajo su cuidado, según acuerdo al que llegó con la señora LUZ NEIDA MUÑOZ MARTINEZ, aportando con el objeto de acreditar la veracidad de tal afirmación, el respectivo pasaporte del titular del aporte de manutención y demás documentos que dan cuenta de su salida de Colombia.

De otro lado, en memorial radicado a través del correo electrónico institucional, la progenitora del citado alimentario, manifestó que si bien su hijo estuvo por algún tiempo viviendo con el demandante en el país norteamericano, en la actualidad se encuentra con ella nuevamente, tal como se prueba con la declaración extra juicio que aquel rindió ante la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, el día 19 de enero de 2.022, en donde se consignó lo siguiente:

“Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que siempre he vivido con mi madre, la señora LUZ NEIDA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.671.505, viaje donde mi padre el señor OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.603.382, el cual vive en estados unidos, así que viaje de manera temporal por dos (02) meses, pero desde el 01 de enero me encuentro en Colombia, viviendo de nuevo con mi madre. Rindo la presente declaración con el fin de adelantar tramites legales y/o administrativos ante quien corresponda.” (Se destaca).

En este orden de ideas, concluye el despacho que no es posible acceder a la petición elevada por el señor OSCAR DEL CRISTO, comoquiera que CRISTIAN ALEJANDRO, previo a emitirse este pronunciamiento, esto es, desde el pasado 01 de enero, regresó a Popayán, para estar al lado de su señora madre, no obstante lo cual, comoquiera que ambos progenitores acordaron la salida del aludido joven del país, las cuotas alimentarias consignadas durante su permanencia en el exterior (noviembre y diciembre de 2.021), serán objeto de devolución al alimentante y deberá continuarse con su pago normal a partir de las generadas desde el mes de enero del año en curso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la petición radicada por el apoderado judicial del señor **OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL**, tendiente a que se decrete la suspensión del pago de la cuota alimentaria de la cual es beneficiario el joven **CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ**, atendiendo las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONTINUAR** con el pago de los citados aportes de manutención a partir del mes de enero del año en curso, a excepción de las cuotas consignadas en los meses de noviembre y diciembre de 2.021, que serán objeto de devolución al alimentante, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

La presente providencia, se notifica por estado No. 040 del día 07/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

780499b2807c201f8191094a2de345b6ca1fd4b0dfe6a0c24535136a4c80d500

Documento generado en 05/03/2022 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>